

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

MEDIDA DE PROTECCION
No. 2021-0039

Bogotá, D.C. Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. -2019-0670
RUG: 1579

ACCIONANTE: JHOANNA ANDREA MEDINA SALCEDO
ACCIONADO: WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ

RADICACIÓN: 2021-0039

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Juzgado a decidir el grado de consulta planteada a la resolución de incumplimiento a la Medida de Protección No. 670-2019, proferida el 12 de noviembre de 2019, por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal (II) sur, de esta ciudad.

ANTECEDENTES

- El día 12 de Noviembre del año 2019 la Comisaría Cuarta de Familia de San Cristóbal II mediante auto resuelve admitir y avocar la solicitud de medida de protección porque reúne los requisitos de ley, señalar fecha y hora para audiencia, adoptar medidas provisionales de protección a favor de la señora JHOANNA ANDREA MEDINA SALCEDO en contra del señor WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ. El mencionado auto fue debidamente notificado a los accionantes.
- El día 19 de Noviembre de 2019, se celebró audiencia pública con la asistencia de las partes, La Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal (II), resolvió imponer Medida de Protección definitiva a favor de la señora JHOANNA ANDREA MEDINA SALCEDO y su hija LAURA VALENTINA BELTRAN, en contra del accionado WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ, además se le prohíbe realizar cualquier acto de violencia, física, verbal, psíquica, amenaza, acercamiento, molestia, escándalos, provocar u ofender en cualquier forma al accionante. Le ordena asistir a Tratamiento

de Psicológica en la EPS o una entidad pública o privada que preste ese servicio, de manera individual y a su costa, para el manejo de la agresividad verbal, control de ira, resolución pacífica de conflictos, comunicación asertiva, pautas de crianza y manejo de autoridad y disciplina. Además, ordena al accionado, dar estricto cumplimiento al acta de conciliación de alimentos, custodia y visitas.

- Obra en el expediente informe de cierre a ACCIONES DE SEGUIMIENTO en el que se concluye *“No se identifican factores de riesgo. Se concluye el proceso de seguimiento por compromisos cumplidos parcialmente, ya que el accionado no comparece y no aportan proceso por psicología”*.
- El 24 de agosto del año 2020, obra una solicitud por parte de la señora JHOANNA ANDREA MEDINA SALCEDO, de incumplimiento a la medida de protección, puesto que el señor WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ presuntamente incumplió lo ordenado en la Medida de Protección No. 670-19. En auto de fecha 24 de agosto de 2020, la Comisaría 4 de Familia San Cristóbal sur (II), admitió y avocó conocimiento del incidente, señaló fecha de audiencia, ordenó notificar a las partes.
- El día 18 de septiembre del año 2020, al Trámite Incidentar de Incumplimiento de Medida de Protección, asistió la señora JHOANNA ANDREA MEDINA SALCEDO, quien se ratificó de los hechos denunciados, amplía su declaración y solicita le sea aceptado el testimonio a la señora DAYANA GISELLA MEDINA SALCEDO como testigo de los hechos ocurridos a quien se le recibe la declaración en la misma audiencia. El querellado Sr. WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ asiste a la Audiencia y niega los hechos, y solicita sea escuchada su hija LAURA VALENTINA BELTRAN MEDINA. La comisaria decide abrir a pruebas el proceso, se cita a rendir testimonio a la precisada hermana por la parte accionante y se ordena la Entrevista a la NIÑA Laura valentina Beltrán Medina de 7 años de edad, hija de las partes, prueba solicitada por el accionado, se suspende la diligencia y se fija nueva fecha para su continuación para el **02 de octubre de 2020**.
- El día y hora señalados se reanuda la audiencia, se tiene el informe de entrevista psicológica practicado el 25 de septiembre de 2020 a la niña LAURA VALENTINA BELTRAN MEDINA de 7 años de edad, hija de las partes, con lo que se encontró probado el incumplimiento a la medida de protección y se le impuso al incidentado, el señor WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ como sanción, una multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto, con la advertencia de que ese dinero lo debería consignar en el término de cinco (5) días

siguientes a su confirmación por el juez de familia, en la Tesorería Distrital a favor de la Secretaria de Integración Social.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales. Primeramente debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede de esta providencia, por disposición de la precitada ley en concordancia con el decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a confirmar sanción.

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política y "*mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad*", la Ley 294 de 1.996 hoy modificada por la ley precedentemente enunciada, tenía por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión. Examinado así el contenido del artículo 2º de la citada ley, y como quiera que la presente situación encaja en el aludido artículo, se entiende que sea susceptible su aplicación por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Ahora bien, obran en el plenario la solicitud de incidente de incumplimiento de fecha 24 de agosto del año 2020, donde la accionante indica "*Se presenta la señora Johana manifestando: vengo a colocar en conocimiento nuevos hechos de violencia, el día 23 de agosto del 2020 siendo las 5 pm me llamó mi esposo Informándome que el señor Wilson, que llegó a la casa a formar problemas la cual se agarró mi suegro sacando machete, delante de mi hija Valentina de 7 años, cogió y se llevó la niña a la fuerza no es la primera vez que esto pasa y me toca llamar a la policía para rescatarla yo lo llamé y me amenazó que iba a romper la casa así me tuviera que romper a mí él lo hacía*".

Además, la incidentante en la primera diligencia de Audiencia del 18 de septiembre de 2020, amplía su primera declaración diciendo "*Me ratifiqué de los hechos que denuncie contra Wilson Ferney Beltrán Martínez los cuales ocurrieron el 23 de agosto del 2020, ese día yo estaba trabajando cuando me escribió mi esposo, que el papá de Laura estaba ahí en la casa, que se quería llevar la niña y estaba buscando problemas ahí en la casa, entonces me dijo llámelo, para que se calme y deje de estar buscando problemas, entonces yo llamé a Wilson y le dije que qué era lo que estaba pasando y que no tenía porqué llevarse la niña las malas porque no era día de su visita,*

entonces empezó a insultarme diciéndome: Usted es una perra, una puta, que era una mala mamá y si me toca matar, pues yo mató, entonces yo le dije hágame el favor y déjeme la niña quieta ahí en la casa, que él no tenía porqué estar ahí en la casa de mis suegros, donde yo vivía antes, que me llamara a mí, me dijo entonces ni mierda yo no le voy a entregar a la niña y si nos tenemos que matar nos matamos, esta no es la primera vez que pasa esto, mi suegro llamo entonces a la policía y llegaron, yo hablé con los policías por teléfono y les dije que yo ya salía del trabajo, que lo que yo me demorará del trabajo a la casa, en eso llegaba para que me entregaran la niña, pero dijo que no me la iba a entregar, el policía me preguntó que quién tenía la custodia de la niña, le dije que yo y el policía me dijo que me hacía acompañamiento hasta cuando yo llegara para entregarme a la niña, yo llegué del trabajo a recoger la niña con los policías y Wilson siguió con la insultaderá, me decía que usted es una perra, una mala mamá, que me va a quitar la niña y salió el papá de Wilson y me acusó de robo, porque el papá me había prestado una tarjeta de crédito para comprar unos electrodomésticos, Wilson no me quería entregar la niña a pesar de que yo estaba con la policía, siempre que la llama la insulta y le habla mal a mi hija de mí”.

Obra igualmente los descargos del señor WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ en la citada audiencia del 18 de septiembre de 2020, en los que dijo: *“Quiero manifestar que todo lo que dice Johana es falso, Porque ella dice que yo la llamé pero yo no la llamé, ahora ya dice que yo la insulte delante de la policía, lo que ocurrió ese día, sé que yo bajaba en una moto y la niña estaba en un tercer piso sola, sin tapabocas y sin vestirse, entonces la niña se puso a llorar y le pregunté: qué pasa y ella me dijo que estaba aburrída y entonces yo me bajé de la moto y me senté en el andén, y yo le decía que saliera para darle un abrazo y la niña me dijo que tenía miedo y ahí salió el suegro de Johana con un machete en la mano y me trató mal a la niña y le dijo que se entrara el señor me amenazó con el machete y me dijo que yo era un violador y un secuestrador, la niña cuando vio todo, se asustó y salió corriendo a mi casa y llamó al abuelito, o sea mi papá y la niña le dijo a mi papá que saliera rápido porque el señor William nos iba a matar, Nosotros llamamos a la policía y llegaron, La niña iba a entrar a la casa de Johana y la policía le dijo a la señora que mientras Johana llegara, la dejara entrar a mi casa, y la niña estaba atacada llorando porque no quería regresar con la mamá, inclusive tengo un cuaderno donde la niña me dice que quiere vivir con nosotros, Johanna me dice que yo la traté mal, pero es mentira porque la policía estaba ahí, yo le dije que cuál era la responsabilidad del cuidado de la niña, qué con quién le estaba dejando y sí le dije que por mi hija si me hago matar, más nunca le dije que yo la iba a matar”.*

Y se tiene que el 18 de septiembre de 2020, día en que se celebró la primera parte de la audiencia se escucho en declaración a la señora DAYANA GISELLA MEDINA SALCEDO como testigo de los hechos

ocurridos quien manifestó: *“Cuando llegamos al barrio solicitamos acompañamiento de la policía, sabiendo que Wilson, no iba a entregar a la niña si no era con un policía, llegamos a la casa del señor Wilson, tocamos la puerta y el señor no se encontraba allí, él llegó en una moto, en el momento que llegó el policía le dijo que debía entregar a la niña a la mamá, es decir a mi hermana Johana, lo primero que el contesto, era que no le iba a entregar a la niña porque él había hablado con la psicóloga del bienestar y ella le había dicho que no tenía porqué entregarle la niña, sino hasta el día de la citación que ellos tienen, ahí fue cuando el policía le dijo que era la mamá quién tenía la custodia legal de la niña, por tal razón que ella era la que debía tener la niña, en ese momento a todos se les comenzó a subir los humos es decir al señor Wilson, al papá de él y a la madrastra, Wilson empezó a decirle a Yohana que ya era **una mala madre hijueputa zorra puta que dejaba la niña con sólo hombres en la casa.....”**.*

Ahora bien, de la entrevista practicada a la niña Laura Valentina Beltrán Medina se tiene como resultado: *“De acuerdo con la información obtenida mediante el proceso de entrevista, la niña....refiere que sus progenitores tienen relaciones conflictivas ya que "pelean por ella, que cuando vivían se peleaban mucho, por esta fue la separación de ellos" De igual forma menciona que **"mi papá le habla mal a mi mamá, le habla feo y le dice las palabras groseras..."***

A partir de lo recaudado en la declaración y en lo narrado en la entrevista de la niña LAURA VALENTINA BELTRAN MEDINA de 7 años de edad, se logra determinar que han existido situaciones enmarcadas en el proceso de incumplimiento a la medida de protección en favor de la señora JHOANNA ANDREA MEDINA SALCEDO, quien ha sido víctima de agresiones VERBALES, emocionales y psicológicas por parte del señor WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ.

Con todo lo que se puede evidenciar en párrafos anteriores, se infiere que el incidentado si ha ejercido acciones en contra de la incidentante, no solo agresiones verbales sino emocionales y psicológicas, sin importarle la presencia de terceras personas (Policía, progenitores de las partes, hermana de la accionante, entre otros) sino que lo hace en presencia de su hija, sin importar la afectación, emocional y mental que esto le genera a una niña de tan solo 7 años de edad, se infiere además que esto es un hecho arraigado en el accionado, ya que la niña lo enuncia en la entrevista como algo repetitivo que aun sucede a pesar de la separación, aunado a lo anterior y a pesar de haber sido ordenado el tratamiento con psicología, el sr. WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ no ha concurrido, ya que no obra prueba de haber asistido en el expediente, al igual que la incidentante, razones por la que se declaró el incumplimiento a la Medida de Protección.

Así las cosas, sobra ahondar en mayores consideraciones para declarar que se incumplió por parte del señor WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ incumplió la medida de protección que amparaba a la señora JHOANNA ANDREA MEDINA SALCEDO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sanción impuesta contra el señor WILSON FERNEY BELTRAN MARTINEZ, identificado con C.C. 80.810.917 mediante resolución proferida el **02 de octubre del año 2020**, por la Comisaría Cuarta de Familia, – San Cristóbal Sur (II) de Bogotá D.C., en el trámite de Incumplimiento a la Medida de Protección No. 670-19 instaurada por la señora JHOANNA ANDREA MEDINA SALCEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por el medio más expedito y eficaz notifíquese la presente decisión a las partes y a la Comisaria de Familia de Bogotá correspondiente. Por secretaria procédase de conformidad dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058
HOY: 14 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA